

13341 RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.407.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en amtería eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la intalación de una línea aérea a 30 KV., doble circuito, «Larrasquitu-Burceña», entre los apoyos 35 y 37 de 235 metros de longitud, empleando como conductores cable LA-180, sobre apoyos metálicos y modificación del tramo de la línea aérea a 30 KV., doble circuito, entre el apoyo número 38 de la línea «Larrasquitu-Burceña» y el apoyo número 2. Longitud 119 metros, empleándose como conductores cable LA-180 sobre apoyos metálicos. Su finalidad es permitir la sustitución de un puente de Renfe.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobr expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará tratado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao 7 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—2.792-15.

13342 RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en la subestación «La Robla» y final en la denominada «Mansilla de las Mulas», en la provincia de León, declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en León a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2618/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., con origen en la subestación «La Robla» y final en la denominada «Mansilla de las Mulas». Será un simple circuito trifásico, con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 181,8 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 38.950 metros, afectando su trazado a la provincia de León.

La finalidad es suministrar energía eléctrica a la fábrica de carburo de silicio de «Navarro, S. A.», en Mansilla de las Mulas (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de quince meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía.

13343 RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de una subestación de 220/20 KV. para el polígono industrial de «Entrerrios», en la provincia de Zaragoza, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza a instancia de «Electricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de lamisma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica a 220/20 KV., a instalar en el término municipal de Figueruelas, polígono de «Entrerrios», en la provincia de Zaragoza. La ejecución de la obra se realizará en dos etapas, siendo los elementos más importantes de la instalación los siguientes:

Primera etapa: Se instalará una posición de entrada de un circuito de línea a 220 KV. desde Monte Torrero; un transformador de 40/50 MVA. de potencia y relación de transformación 220/20 KV., y dos celdas metálicas de interior, a 20 KV.

Segunda etapa: Se instalará una posición de entrada del segundo circuito de la línea a 220 KV., desde Tudela; dos transformadores de 40/50 MVA. de potencia y relación de transformación 220/20 KV., y una celda metálica de interior, a 20 KV.

Complementarán la instalación los elementos necesarios de control, protección, seguridad y medida.

La finalidad es suministrar energía eléctrica al polígono de «Entrerrios».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13344 ORDEN de 25 de abril de 1981 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nules, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nules, provincia de Castellón, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nules, provincia de Castellón, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Caminas, anchura legal, 8 metros.
Colada del Camino Viejo de Artana, tramos 1.º y 3.º: Anchura legal, 8 metros, en una longitud de 5.800 metros; tramo segundo: Anchura legal, 4 metros, en una longitud de 2.500 metros.
Colada de los caminos de Bechí y de Vall de Uxó, anchura legal, 6 metros.
Colada del último Sedeny, anchura legal, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anidichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 18 de junio de 1980, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto lo afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1981.—P. D., el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, José Lara Alen.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

13345 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Bedmarenses», de Bedmar (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 3 de julio de 1980, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «Bedmarenses», de Bedmar (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto tres de la citada Orden, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad Cooperativa «Bedmarenses», de Bedmar (Jaén), para ampliar una almazara en la citada localidad, y un presupuesto de 19.379.915 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13346 ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Antigua y Santo Tomás de Villanueva», en su bodega

emplazada en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a veintidós millones ciento diez mil ochocientos sesenta y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (22.110.887,45).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a tres millones trescientas dieciséis mil seiscientos treinta (3.316.630) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13347 ORDEN de 14 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Dintex, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dintex, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana de lana y dichas fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Dintex, S. L.», con domicilio en carretera Tarrasa, 233, Sabadell (Barcelona), y N. I. F. B-08-612756, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (PP. EE. 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (PP. EE. 53.01.11) o lana peinada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02) y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 58.04.02 y 58.04.03), en fioca (PP. EE. 58.01.02 y 58.01.03), en cable (PP. EE. 58.02.02, y 58.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana de lana y fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP. EE. los de las partidas 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 58.05, 58.06, 58.07).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 974/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.